

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El manejo racional de los recursos naturales es uno de los más grandes retos que enfrenta la humanidad, más que nunca la intervención del ser humano en el entorno natural encarna consecuencias potencialmente graves por la enorme cantidad de alteraciones alcanzadas en la naturaleza, como resultado de la constante búsqueda de un desarrollo tecnológico.

SEGUNDO. El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez grave de agua durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.

TERCERO. El Objetivo 7 de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, pretende garantizar el acceso a una energía limpia y asequible, clave para el desarrollo de la agricultura, las empresas, las comunicaciones, la educación, la sanidad y el transporte.

Nuestro día a día depende de una energía segura y asequible. No obstante, el consumo de energía sigue siendo la principal causa del cambio climático, ya que representa alrededor del 60 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Para garantizar acceso universal a electricidad asequible en 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y termal. Ampliar las infraestructuras y mejorar la tecnología para suministrar energía limpia en todos los países en desarrollo son objetivos cruciales que contribuyen tanto al desarrollo como al medio ambiente.

CUARTO. El cambio climático afectará a todas las personas de todos los países de todos los continentes de alguna forma. Se avecina un cataclismo climático y no estamos preparados para las posibles consecuencias.

El cambio climático se debe a las actividades humanas y amenaza la vida en la tierra tal como la conocemos. Con el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático evoluciona a un ritmo mucho más rápido de lo previsto. Sus efectos pueden ser devastadores.

Para limitar el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, las emisiones ya deberían estar disminuyendo y necesitan reducirse casi a la mitad para 2030, dentro de solo seis años, sin embargo, estamos muy lejos de lograr este objetivo.

Esto exige aumentar las ambiciones, abarcar economías enteras y avanzar hacia un desarrollo resiliente al clima, al tiempo que se traza una trayectoria clara para lograr cero emisiones netas. El tiempo se acaba y es necesario tomar medidas inmediatas para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones venideras.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

EDUARDO RR
[Handwritten signature]



AA



QUINTA. Con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración del suelo, el agua y los recursos naturales, la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas, así como para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de su competencia, es que se realiza este proyecto de Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático, que tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

SEXTA. En el Municipio, sabemos que el Medio Ambiente es uno de los temas principales y primordiales para el desarrollo de las actividades humanas, por lo que la reglamentación en materia ecológica, ambiental y de cambio Climático, a través de este documento normativo, permitirá promover entre los habitantes la educación, cuidado e importancia del Medio Ambiente, con la finalidad de protegerlo, para lograr un equilibrio entre ambiente y sociedad.

SÉPTIMA. La creación de este proyecto de Reglamento permitirá al Ayuntamiento, regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos y obligaciones de los habitantes de Huichapan, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas administrativas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

OCTAVA. El presente documento normativo vislumbra dimensiones internacionales, establece relaciones armonizadas a las actuales normas Federales y Estatales, convenientes a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el Estado de Derecho, y a la Administración Pública Municipal misma podrá transitar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 75 que contiene el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como de normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio, de igual manera la conservación de la biodiversidad y la promoción de la implementación de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, coadyuvar en la regulación del uso de suelo para asegurar una Gestión Pública Municipal, comprometida con el Desarrollo Sustentable.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter general y de observancia obligatoria en todo el territorio Municipal, para integrantes de la Dirección, Administración Pública Municipal y Ayuntamiento.

Artículo 3. El Municipio por conducto de las diversas autoridades en materia de protección al Medio Ambiente y Ecología, al ser una materia concurrente con el Estado, se supeditaran a las disposiciones normativas tanto Federales y Estatales para la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras en los términos de la legislación Federal y Estatal, de igual forma las que se establezca en los demás documentos normativos Municipales, con los que cuente el Municipio para el desempeño y protección del Medio Ambiente, Ecología y el Cambio Climático.

Artículo 4. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambas dimensiones.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;

EDUARDO R A





- IV. **Cambio Climático:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables;
- V. **Comisión:** Comisión Permanente de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. **Contabilidad Ambiental:** La generación, análisis y uso de información financiera y no financiera destinada a integrar las políticas económicas y ambientales de los organismos públicos y privados y construir un ente sostenible;
- VII. **Coordinación:** Coordinación del Relleno Sanitario;
- VIII. **Dirección:** Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- IX. **Economía Circular:** Modelo de producción y consumo que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo posible la generación de residuos;
- X. **Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo;
- XII. **Ley para la Protección al Ambiente:** Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIV. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XV. **Municipio:** Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XVI. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XVIII. **Secretaría de Medio Ambiente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- XIX. **Secretaría de Agricultura:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Hidalgo; y
- XX. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. Se consideran áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica;
- II. Área Natural Protegida al Acuífero NOPALA-HUICHAPAN-TECOZAUTLA;
- III. Parques Urbanos, Ecorrústicos, Municipales y Jardines Públicos; y
- IV. Las que determine las autoridades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, será la comisionada de formular y ejecutar las acciones encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales, medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio, a fin de avalar una mejor calidad de vida a la población.

Artículo 8. El titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología ostentará el cargo del Director, el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes Federales y Estatales en la materia, la normativa interna Municipal, así como el presente Reglamento.

Artículo 9. Para el mejor desempeño de las actividades, la Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- II. Coordinación del Relleno Sanitario; y
- III. Auxiliares Administrativos.

Artículo 10. Para ser titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se requiere cumplir con una serie de requisitos los cuales son:

- I. Los establecidos en el artículo 118 TER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
 - a) No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves;
 - b) No ser ministro de culto religioso; y
 - c) Contar con título profesional o de profesional técnico, relacionado con la materia, y con experiencia mínima de un año en temas ambientales.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
Derech
C. Hall (H)
Eduardo RR





- II. Además, deberá conocer:
- a) El Municipio, su extensión y límites;
 - b) Las actividades económicas del Municipio; y
 - c) Tener conocimiento de las leyes Federales y Estatales de la materia.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica Municipal, el titular de la Dirección Medio Ambiente y Ecología, está obligado a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente y contar con una certificación de competencia laboral expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión, en caso de incumplir esta disposición será removido del cargo.

Artículo 12. La Dirección deberá realizar y actualizar el Programa de Planeación Ambiental Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 13. Le corresponde a la Dirección, la expedición de licencias para la poda de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas y centros de población. Por lo que autorizará el derribo, trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o propiedad de particulares, para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes y el Medio Ambiente.

Artículo 14. La Dirección, aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, de igual manera de fuentes móviles, considerando las que no sean de jurisdicción Federal o Estatal.

Artículo 15. La Dirección en coordinación con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, regularán e implementarán la solución de la contaminación del agua del Municipio, mediante los mecanismos que les otorga la legislación Federal y Estatal.

La Dirección aplicará por sí o a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las medidas de seguridad y la imposición de sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Director incentivará el establecimiento de viveros, mediante programas de producción de plantas, las cuales servirán para la erradicación de las probables contingencias ambientales en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 17. La Dirección aplicará los instrumentos de la política ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

Artículo 18. La Dirección administrará las zonas sujetas a la preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Artículo 19. En coordinación con la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, deberá atender el combate inicial de incendios forestales, en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, solicitarán el apoyo para la contención del incendio forestal a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo.

SECCIÓN TERCERA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

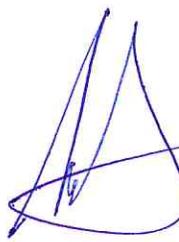
Artículo 20. La Dirección diseñará e implementará campañas para incentivar a la población en la reducción al mínimo de las acciones de quemas agrícolas.



Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signature: LEONARDO R.A.

Handwritten signature at the bottom right.



En dado caso de ser necesario realizar la quema agrícola se tendrá que contemplar la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 21. La Dirección elaborará y aplicará las políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación del cambio climático en el Municipio.

Artículo 22. La Dirección deberá participar en los programas de reforestación nacional. Además, impulsará campañas de reforestación en zonas urbanizadas, invitando a la ciudadanía a preservar las especies nativas del Municipio, en las zonas que así sea posible, tomando en cuenta lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que tiene el objetivo de identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en nuestro país para la atención y protección correspondiente.

Artículo 23. La Dirección será la encargada de diseñar el Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, en el cual se establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán conforme al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo y las demás que determinen las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 24. El Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la igualdad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 25. El programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, incluirá los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo;
- II. Los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación del Municipio;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo; y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 26. El Municipio a través de la Dirección, tiene la atribución de prevenir la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención en la contaminación de sitios y su recomendación, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Reglamento.

Artículo 27. La Dirección deberá verificar que se hayan efectuado los pagos correspondientes al servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y vigilar que los ingresos propios recabados se destinen a la operación y el fortalecimiento de los mismos (Recolección de basura).

Además, la Dirección se coordinará con la Dirección de Servicios Municipales, para que se cumpla con lo establecido en el presente documento normativo, en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 28. La Dirección en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales, llevarán un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia o recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los depósitos de residuos sólidos para reciclaje.

Artículo 29. El Municipio a través de la Dirección, regulará los usos del suelo de conformidad con el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 30. Es obligación del Municipio a través de la Dirección, contribuir a la prevención, conservación y preservación del Medio Ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral de los residuos urbanos que produzcan.



LEONARDO






SECCIÓN QUINTA DE LA SANIDAD VEGETAL

Artículo 31. La Dirección deberá regular y promover, la sanidad vegetal en el Municipio, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.

Artículo 32. La Dirección, organizará y coordinará campañas fitosanitarias, las cuales deberán contener las siguientes características:

- I. Localizar la infestación o infección y formular el análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que pueda ocasionar;
- II. Delimitar las áreas infestadas y proceder conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Aplicar inmediatamente los métodos de combate existentes, preferentemente a través de su uso integrado; y
- IV. Evaluar detalladamente los resultados y beneficios obtenidos de estas campañas.

Artículo 33. La Dirección promoverá la prevención para confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos cuando puedan presentar un riesgo fitosanitario.

Artículo 34. La Dirección podrá verificar e inspeccionar en materia de sanidad vegetal y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales mediante:

- I. Verificar los lugares donde se produzcan, empaquen, fabriquen, almacenen o comercialicen vegetales;
- II. Inspeccionar los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen vegetales, maquinaria agrícola o cualquier otro que pudiera constituir un riesgo fitosanitario; y
- III. Verificar e inspeccionar todos los establecimientos que tengan como materia prima vegetales, para evitar que pudiera existir una probable contaminación fitosanitaria.

Artículo 35. Se podrán realizar denuncias ante la Dirección de los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal o la contaminación en la producción primaria de vegetales y la condición fitosanitaria dentro del Municipio.

Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier ciudadano, bastando únicamente los datos necesarios que permitan localizar la fuente, el nombre y domicilio del denunciado.

Artículo 36. Se tomará como supletorio lo que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para todo lo referente a Sanidad Vegetal del Municipio que no se contemple en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA DESARROLLO FORESTAL

Artículo 37. La Dirección deberá aplicar los criterios de política forestal en el Municipio, que no se encuentren expresamente reservados a la Federación o al Estado.

Artículo 38. La Dirección participará y coadyuvará en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo. Además, deberá participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales del Municipio.

Artículo 39. La Dirección planeará y ejecutará estrategias para la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del Municipio.

Artículo 40. Conjuntamente con el Gobierno Federal y Estatal, la Dirección, en el ámbito de sus competencias, participará y coadyuvará en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala.

Artículo 41. El Director deberá elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en el territorio municipal, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego del Estado y el Sistema Nacional, con la coordinación de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 42. Para las actividades de reforestación en el Municipio, el Director impulsará la reforestación con especies forestales nativas. Siendo la reforestación o forestación de las áreas taladas una acción prioritaria.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 43. En el ámbito de sus competencias la Dirección inspeccionará y vigilará las actividades pesqueras y acuícolas dentro del Municipio, así como las acciones de sanidad.



LEONARDO P.P.





Artículo 44. La Dirección diseñará y ejecutará campañas y estrategias para evitar el vertimiento de aguas negras, grises, de uso doméstico, u otras, que rebasen los límites permitidos en la normatividad aplicable o que pongan en riesgo la operación de la producción acuícola y cuerpos de agua donde se efectúan actividades pesqueras.

Artículo 45. Solicitar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, capacitaciones para el desarrollo de métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS LICENCIAS

Artículo 46. La Dirección expedirá, las licencias, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal.

Los requisitos para la expedición de estas licencias serán determinados por la Dirección al momento de su solicitud.

Artículo 47. Las Licencias que expedirá la Dirección son las siguientes:

- I. Podas;
- II. Derribo de árbol seco o en riesgo;
- III. Levantamiento de material vegetal; y
- IV. Chapoleo para reforestaciones.

El costo de las licencias se determinará acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 48. Para la expedición de cualquiera de las licencias enunciadas en el artículo anterior el solicitante deberá presentar copia de:

- I. Identificación Oficial (INE);
- II. Constancia de propiedad;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
- IV. Comprobante de pago.

Artículo 49. Para la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos en el Municipio, será necesario la solicitud de una autorización, la cual será dirigida al Presidente Municipal con copia a la Dirección, dicha solicitud deberá contener un estudio de riesgo de obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente.

La solicitud será analizada para su respectiva aprobación o negación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 50. La coordinación de relleno sanitario, vigilara que se depositen, de manera temporal o permanente, los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, generación de malos olores, proliferación de fauna nociva, también tendrá la obligación de promover la cultura de separación y la limpieza de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo que establecen las normas Federales y Estatales.

Artículo 51. Tendrá la obligación de presentar a su superior jerárquico, los proyectos de creación de plantas tratadoras, rellenos sanitarios y basureros que se requieran para evitar que el Municipio presente problemas ambientales y sanitarios.

Artículo 52. Promoverá la estrategia y acciones cuyo objetivo será recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía, bajo los principios de economía circular.

Artículo 53. Presentará al Director de Ecología y Medio Ambiente, las políticas en materia de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que contemplen los principios de economía circular, alineadas a las políticas que establece Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la normatividad aplicable Estatal.

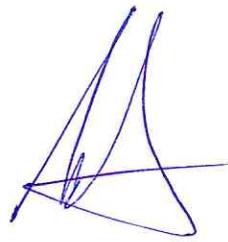
Artículo 54. Promoverá el composteo, mediante proyecto presentado al Director, que permita el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes.



H. AYUNTAMIENTO
DE HUICHAPAN 2020-2024

LEONARDO






Artículo 55. El Coordinador del Relleno Sanitario, tendrá la obligación de capacitarse en materia de Manejo Integral de Residuos, y así establecer las estrategias para reducir en la fuente, reutilización, separación, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, físico, químico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica, social y cumplir con los principios de economía circular.

Artículo 56. Para la conducción y formulación de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, y a la remediación de sitios contaminados con ellos, se expide el presente reglamento en comento, donde se observará el principio de la jerarquía de residuos que establece el siguiente orden de prioridad: prevención, minimización, aprovechamiento, incineración, y relleno sanitario.

Artículo 57. El Coordinador del Relleno Sanitario, vigilara y supervisara que el servicio de limpia tenga como disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, bajo las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y el marco jurídico Federal y Estatal.

Artículo 58. El Coordinador del Relleno Sanitario, tendrá la obligación de prever el final de la vida útil del relleno sanitario y notificar a sus superiores jerárquicos para cerrar, siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que, por obligación, deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES
SECCIÓN PRIMERA
AUXILIARES OPERATIVOS**

Artículo 59. Los Auxiliares Operativos tendrán las siguientes funciones:
I. Segurarse de que la Dirección, se mantenga en condiciones óptimas para el mejor desempeño de las actividades;

- II. Tendrán la función de inspeccionar que sus unidades operativas estén en buen funcionamiento;
- III. Dar el mantenimiento adecuado de su maquinaria que utilicen para el desempeño de sus funciones;
- IV. Entregar un reporte diario de las condiciones se encuentran los activos de la Dirección;
- V. Elaborar un acta circunstanciada cuando cumplan con alguna actividad operativa;
- VI. Reportar situaciones de emergencia en materia de Medio Ambiente y Ecología y notificar de manera inmediata al Director, para su actuación pronta y expedita;
- VII. Identificar los accesos alternativos del Municipio en caso de una contingencia Ambiental;
- VIII. Cumplir con las indicaciones de su superior jerárquico en tiempo y forma en los términos que le sean asignadas;
- IX. Portar su identificación visible que les sean asignadas y expeditas;
- X. Asistir a cursos y capacitaciones que le sean convocados; y
- XI. Las demás que le sean designadas por su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

Artículo 60. Los Auxiliares Administrativos tendrá las siguientes funciones:

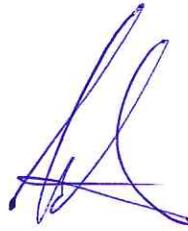
- I. Cumplir con su horario de entrada y salida propia de la Dirección;
- II. Llevar y notificar la agenda del Director;
- III. Administrar el correo institucional de la Dirección;
- IV. Elaborar todos los oficios que el superior jerárquico le determine;
- V. Organizar, resguardar y digitalizar el archivo de trámite y concentración de la Dirección, como lo establece la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo;
- VI. Atender a la ciudadanía con respeto y prontitud en los requerimientos que solicitan;
- VII. Generar propuestas novedosas y presentarlas al Director;
- VIII. Observar las normas, políticas y directrices de transparencia, protección de datos personales y administración documental;
- IX. Mantener la confidencialidad de los asuntos en los cuales la Dirección este inmerso;
- X. Cuidar los activos que se les hayan asignado; y
- XI. Las que le determinen sus superiores jerárquicos.



LEONARDO...



Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.



**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INTEGRANTES EN MATERIA MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

- Artículo 61.** Son Autoridades en materia de Medio Ambiente y Ecología, las siguientes:
- I. El Presidente Municipal;
 - II. El Director de Medio Ambiente y Ecología;
 - III. El Ayuntamiento;
 - IV. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; y
 - V. El Conciliador Municipal;

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 62. El Presidente Municipal tiene la facultad y obligación de promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del Medio Ambiente.

Artículo 63. El Presidente Municipal podrá expedir con aprobación del Ayuntamiento el decreto de la declaratoria para el establecimiento o modificación de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal o mediante certificado que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Artículo 64. Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley para la Protección del Ambiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

Artículo 65. Cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, dentro de un área natural protegida del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar la cancelación o revocación de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones.

Artículo 66. El Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, impulsará la creación y administración de zonas de preservación ecológica, centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Artículo 67. Previo a la ejecución de una obra o actividad pública o privada, el Presidente Municipal podrá solicitar asistencia técnica de la Federación o el Estado para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o en su caso del estudio de riesgo.

Artículo 68. El Presidente Municipal en conjunto con todos los integrantes del Ayuntamiento, deberán prever en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución de medidas de eficiencia energética, que coadyuven a reducir la presión financiera a la hacienda pública en materia de consumo y pago de energía.

**SECCIÓN TERCERA
MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 69. El Presidente Municipal gestionará y administrará los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Artículo 70. El Presidente Municipal, formará parte de la Comisión Estatal Intersecretarial de cambio climático, como lo establece la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, teniendo que nombrar a un suplente que por lo regular deberá ser el Director de Medio Ambiente y Ecología.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**

Artículo 71. Al Municipio le compete a través del Presidente Municipal las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.



LENIA DE VIT





Artículo 72. Es competencia del Presidente Municipal la formulación por si o en coordinación con el Estado de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, correspondiente.

Artículo 73. Será el Presidente Municipal el encargado de otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 74. El Presidente Municipal a través de la Dirección, registrará y en su caso, autorizará las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura de residuos sólidos urbanos.

Artículo 75. El Presidente Municipal establecerá convenios con las autoridades Estatales y Federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por micro generadores.

Artículo 76. El Presidente Municipal autorizará, la regulación, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en concordancia con la normatividad ambiental Federal, la Ley para la Protección del Ambiente, la Ley Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. El Presidente Municipal a través de la Dirección tendrá la atribución de proteger, conservar y restaurar el ambiente en el Municipio en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transporte.

SECCIÓN QUINTA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 78. El Municipio a través del Presidente Municipal podrá celebrar los convenios de desarrollo rural sustentable, con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable para la obtención de programas y políticas de conformidad como lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 79. El Presidente Municipal se coordinará con la Federación y el Estado para la elaboración de la zonificación forestal.

SECCIÓN SEXTA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 80. El Presidente Municipal se encargará de promover y fomentar la actividad acuícola en el Municipio, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 81. El Presidente Municipal podrá celebrar los convenios y acuerdos con la Federación y el Estado, que regulen la inspección y la vigilancia de la actividad acuícola en su jurisdicción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Director las que se establecen en el presente Reglamento y la demás normativa aplicable en la materia.

SECCIÓN PRIMERA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 83. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dirección, promoverán la sustitución de alumbrado público tradicional u obsoleto, por sistemas eficientes para el ahorro de la energía eléctrica.

Artículo 84. El Director fomentará la integración e implementación de programas de desempeño ambiental, así como en el sector educativo, promoverá el ahorro y eficiencia energética.

Artículo 85. El Director emitirá un dictamen ambiental que especifique si la zona en la que se pretende establecer la industria, comercio o servicio sean considerados riesgosos o altamente riesgosos, por la gravedad de los efectos que pueda generar en los ecosistemas o el ambiente.

Artículo 86. El Director, realizará las verificaciones que estime pertinentes, a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y previa autorización del Presidente Municipal podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.



LE 2020 11



SECCIÓN SEGUNDA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 87. Corresponde al Director la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades públicas o privadas dentro del territorio Municipal, excepto en materias de competencia Federal o Estatal.

SECCIÓN TERCERA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 88. El Director diseñará e implementará programas y campañas de educación e información, mediante la participación social, sobre temas que permitan la reducción de emisiones, la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático en coordinación con el gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 89. El Director deberá verificar recurrentemente las modificaciones que se realicen a la Legislación Federal y Estatal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables a partir de dichas modificaciones.

Artículo 90. Es competencia del Director el fomento del desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado.

Artículo 91. El Director podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

SECCIÓN QUINTA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 92. El Director podrá solicitar al Gobierno del Estado, el apoyo para realizar acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales que se encuentren dentro del territorio Municipal.

Artículo 93. El Director deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Artículo 94. El Director llevará un registro de las acciones comprendidas y sus alcances, en materia de reforestación en donde se incluirá el grado de recuperación de ecosistemas restaurados.

Artículo 95. En las zonas de jurisdicción Municipal el Director deberá aplicar los criterios de política forestal, previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN SEXTA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 96. El Director en coordinación con el Secretario de Desarrollo Económico y Municipal, deberá elaborar y aplicar las políticas y programas sobre la pesca y la acuacultura sustentable.

Artículo 97. El Director se encargará de diseñar, promover y fomentar las actividades pesqueras y acuícolas del Municipio, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98. El Ayuntamiento tendrá las facultades de modificar todas las normas municipales en materia de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático, cuando sea necesario armonizar con las disposiciones de la legislación Federal y Estatal, que fueren convenientes o necesarias.

SECCIÓN PRIMERA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de supervisar la operación del relleno sanitario para evitar la contaminación al Medio Ambiente, de conformidad con la legislación ambiental aplicable.



LEONARDO

(Handwritten signature)

Artículo 100. Al Ayuntamiento le corresponde prevenir, combatir, controlar y remediar en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental, garantizando la remediación de los pasivos ambientales que se generen durante su administración, que garantice la protección de la salud pública.

Artículo 101. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, prestará de manera oportuna y gratuita a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 102. El Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer las acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio.

Artículo 103. El Ayuntamiento tendrá la facultad de declarar ecosistemas, patrimonio común de la sociedad ya que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio.

Artículo 104. Tendrá la obligación de destinar el presupuesto correspondiente para incentivar a que se realicen acciones de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

SECCIÓN TERCERA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 105. El Ayuntamiento se encargará de formular e instrumentar las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia su Plan Municipal de Desarrollo y alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Federal.

Artículo 106. Es facultad del Ayuntamiento formular el programa en materia de cambio climático.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 107. El Ayuntamiento a través del área correspondiente será el responsable del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, debiendo observar las disposiciones aplicables en la materia expedida sobre los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones.

SECCIÓN QUINTA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 108. El Ayuntamiento será el encargado de diseñar, formular y aplicar, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal, la política forestal del Municipio.

SECCIÓN SEXTA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 109. El Ayuntamiento tendrá la facultad de revisar, analizar y en su caso aprobar convenios o acuerdos de coordinación, para el desarrollo del Municipio y de la actividad pesquera y acuícola.

Artículo 110. El Ayuntamiento tendrá la obligación de presentar los proyectos de aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas y así fomentar en el ámbito de competencia el desarrollo integral sustentable de la pesca y la acuicultura

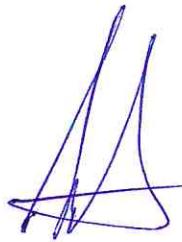
Artículo 111. El Ayuntamiento tendrá la obligación de promover mecanismos de participación social en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 112. Son atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, las que se establecen en el presente Reglamento, y los demás ordenamientos normativos municipales en la materia.



LEONARDO



SECCIÓN PRIMERA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 113. La Comisión a través de la Dirección participará en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 114. A la Comisión le corresponde la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, considerando en cada etapa a la contabilidad ambiental.

Artículo 115. Es facultad de la Comisión la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

SECCIÓN SEGUNDA EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 116. La comisión tendrá que realizar las modificaciones al presente documento normativo a fin de estar armonizado con las disposiciones Federales y Estales en la materia.

Artículo 117. La comisión conocerá de los asuntos le sean turnados en materia de equilibrio ecológico y presentar los dictámenes para dar contestación a los requerimientos.

SECCIÓN TERCERA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 118. La Comisión se encargará de conducir y evaluar la política municipal en materia de mitigación y reducción del cambio climático en concordancia con la política Federal y Estatal.

Artículo 119. La Comisión se encargará de fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

SECCIÓN CUARTA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 120. A la Comisión le corresponde fomentar la separación de residuos producidos en los domicilios de los habitantes, así como promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores del Municipio mediante:

- I. Establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado, en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso descartables y a través del Conciliador Municipal sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
- III. Implementar políticas públicas encaminadas a la reducción y posterior eliminación de materiales plásticos de un solo uso descartables, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos;
- IV. Establecer, implementar y fomentar, programas de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el sector público y privado del Municipio; y
- V. Llevar a cabo las acciones de saneamiento y cierre de los sitios de disposición final al término de su vida útil, para las acciones de saneamiento es necesario seguir los lineamientos de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

SECCIÓN QUINTA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 121. Corresponde a la Comisión promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable.

Artículo 122. A la Comisión le corresponde diseñar, formular y aplicar la política forestal sustentable del Municipio.

Artículo 123. La Comisión promoverá programas y proyectos de educación, capacitación e investigación sobre la cultura forestal.



LEONA NO



Artículo 124. La Comisión en conjunto con la Dirección participará y coadyuvará en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal de recursos forestales y tala clandestina.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE**

Artículo 125. La comisión participará en las acciones de sanidad acuícola que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POSESIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES**

Artículo 126. Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de cualquier animal doméstico estará a obligada a:

- I. Brindarle un espacio que cuente con las condiciones de seguridad y protección necesarias, adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II. Proveerle de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III. Destinarle recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- IV. Una alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día;
- V. Atención médica veterinaria cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;
- VI. Portar obligatoriamente un collar con placa o cualquier otro medio de identificación, que contenga el nombre del animal y su placa oficial de vacunación, así como el nombre, dirección y número de teléfono del propietario; y
- VII. Levantar de la vía pública las excretas de su animal, en bolsa o envoltorio adecuado para que sea depositado en los botes de basura.

Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de cualquier animal doméstico, que incurra en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores será sancionada de acuerdo al artículo 135 del presente Reglamento, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del presente Reglamento.

Artículo 127. Es obligación de las personas que sean propietarias, poseedoras o encargadas de cualquier animal doméstico, hacer uso en sus mascotas, de collar, correa y placa de identificación cuando se encuentren en la vía pública con estas.

Para el caso de los animales domésticos, que por sus antecedentes, naturaleza, adiestramiento o actividades a los que sean destinados, representen un riesgo para las personas u otros seres vivos, deberán usar adicionalmente bozal.

El incumpliendo a la presente obligación será sancionada con multa de 10 a 50 UMA'S, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudiera recaer.

Artículo 128. Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudiera recaer.

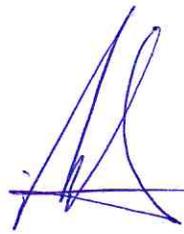
Artículo 129. Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal doméstico, así como de la población en general, denunciar a la Dirección los actos de crueldad que se ejerzan hacia cualquier animal, ya sea que estos sean intencionales o imprudenciales, por lo que queda prohibido:

- I. Descuidar el lugar que este destinado para el animal, en cuanto a condiciones de ventilación, movilidad o higiene, de manera que pueda llegarle a causar sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud y su vida;
- II. Realizar prácticas dolorosas o de mutilación en animales vivos o que estén conscientes;
- III. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- IV. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin que exista posibilidad de que puedan buscar sombra;



EDUARDO R R






- V. No proteger a los animales de las condiciones climatológicas adversas;
- VI. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- VII. Colgar a un animal vivo;
- VIII. Suministrar a los animales objetos que no sean aptos para ser ingeridos;
- IX. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- X. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles;
- XI. Mantener a los animales en el interior de automóviles, sin la ventilación adecuada;
- XII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos;
- XIII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
 - a) Lanzar animales vivos o muertos a la vía pública;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- XVI. Abandonar a un animal;
- XVII. Mantener a los animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- XVIII. Hacer que los animales ingieran bebidas alcohólicas o suministrarles drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia;
- XIX. Torturar, maltratar o provocar la muerte a un animal por brutalidad, negligencia o placer; y
- XX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Serán sancionadas de acuerdo con el artículo 135 del presente Reglamento las personas que incurran en la violación de las fracciones anteriores, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

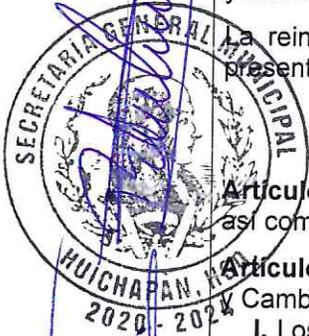
La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 130. Todas las personas deberán pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 131. Es obligación de todos los habitantes del Municipio en materia de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático:

- I. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales tendrán la obligación de dar mantenimiento constante a su predio a fin de evitar que se presenten condiciones que faciliten la generación de un incendio o la propagación de este;
- II. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales deberán permitir y no obstaculizar las inspecciones que se realicen sobre su predio;
- III. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales deberán permitir, en caso de siniestro, el ingreso a sus terrenos del personal de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos o de los integrantes de las brigadas de prevención y combate de incendios;
- IV. Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades municipales para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- VII. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;
- VIII. Pagar oportunamente por el servicio de limpia y de ser el caso las multas y demás cargos impuestos por violaciones a este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- X. Mantener dentro de su propiedad contenedores o recipientes de residuos generados en sus domicilios y solo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.









LEONARDO



- XIV. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como, realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- XV. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- XVI. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- XVII. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- XVIII. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XIX. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;
- XX. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente; y
- XXI. Las demás que establezcan las autoridades Municipales en materia de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático.

Serán sancionadas de acuerdo con el artículo 135 del presente Reglamento las personas que incurran en la violación de las fracciones anteriores, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo con su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPOSICIÓN

Artículo 133. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Conciliador Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad del infractor reparar los daños ambientales ocasionados, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 134. La Sanción que el Conciliador Municipal imponga no deberá de ser menor a la reparación del daño ocasionado por parte del infractor.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas en la materia según corresponda.

Artículo 135. La imposición de las multas del presente Reglamento será facultad exclusiva del Conciliador Municipal, que serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 1500 UMA'S
- III. Arresto máximo de 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones;
- VI. El aseguramiento de los instrumento, productos o implementos utilizados en la infracción;
- VII. El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales, bienes o residuos directamente relacionados con las infracciones;
- VIII. Aseguramiento de los bienes muebles que sirvieron para la ejecución de las infracciones;
- IX. Suspensión o revocación de las concesiones, licencias o autorizaciones correspondientes;
- X. Restauración de los recursos naturales y del patrimonio natural afectado o dañado;
- XI. Rehabilitación de los ecosistemas forestales dañados;
- XII. Compensación del daño ambiental ocasionado;
- XIII. Remodelación de sitios contaminados;
- XIV. La compensación que determine la autoridad judicial correspondiente; y
- XV. Las demás que determine el Conciliador Municipal, derivado de la normativa del presente documento legal municipal.

Artículo 136. Además de las establecidas en el presente Reglamento se consideran infracciones contra la ecología las establecidas en los documentos normativos municipales vigentes en el Municipio.

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signature]

**TÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 137 Las resoluciones dictadas de los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme a las reglas establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 138. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos administrativos se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Artículo 139. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Dirección, lo interesados estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto que contiene el Reglamento de Medio Ambiente, Ecología y Cambio climático del Municipio de Huichapan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente documento normativo.

TERCERO. Se tendrá un plazo de 90 días después de su publicación para generar el Programa de Planeación Ambiental Municipal, Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano y Programa de Manejo de Fuego.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



**C. Emerterio Moreno Magos
Presidente Municipal**

**C. Citlalli Olivia Rodríguez Sordia
Síndica Municipal**

**C. Janette Rojo Rufino
Primera Regidora Municipal**

**C. Abigail Valencia Mendoza
Segunda Regidora Municipal**

**C. Eduardo Reséndiz Reséndiz
Tercer Regidor Municipal**

**C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Cuarta Regidora Municipal**



C. Severiano Ángeles Callejas
Quinto Regidor Municipal

C. María Del Rocío Arteaga Trejo
Sexta Regidora Municipal

C. Abundio Olvera Hernández
Séptimo Regidor Municipal

C. Héctor Américo Sánchez Varela
Octavo Regidor Municipal

C. Martha Maiza Ramos
Novena Regidora Municipal

C. Carolina García Torres
Decima Regidora Municipal

C. Rogelio Hernández Ramírez
Onceavo Regidor Municipal

C. Humberto Endonio Salinas
Doceavo Regidor Municipal

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal de Huichapan,
Hidalgo

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.D. René Callejas Hernández
Secretario General Municipal de Huichapan,
Hidalgo



EMERIO M. R.

[Handwritten notes in blue ink on the left margin, including 'Callejas', 'Rene', and 'Dimitris']